

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.**

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "EL CEEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, ASISTIDA POR EL MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA PARTE, LA LIC. MATILDE ELENA MORENO GONZÁLEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

N1-ELIMINADO 10

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CEEPAC":

I.1 QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 35 DE LA LEY ELECTORAL DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO; CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA ELECTORAL; DE PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES Y MUNICIPALES; ASÍ COMO LOS PROCESOS DE CONSULTA CIUDADANA; INTEGRADO CONFORME LO DISPONE LA LEY RESPECTIVA.

I.2 QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO COMPETE A SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE EL ACUERDO NO. INE/CG1616/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, DONDE LE OTORGA EL CARGO DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.



**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.**

I.3 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, CON EL ACUERDO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE ACUERDO CG/2023/JUL/43, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO EN SESIÓN DE FECHA 04 DE JULIO DE 2023, POR LO QUE CUENTA IGUALMENTE CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

N2-ELIMINADO 10

I.4 QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE "EL CEEPAC" ES CEE000114ND6.

I.5 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN LA CALLE SIERRA LEONA NO. 555, COLONIA LOMAS 3RA. SECCIÓN, C.P. 78216, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., TELÉFONOS 8-33-24-70.

II. DECLARA "LA PROFESIONISTA":

I. "LA PROFESIONISTA" DECLARA SER DE NACIONALIDAD N3-ELIMINADO 15
N4-ELIMINADO 16 CON DOMICILIO EN N5-ELIMINADO 2
N6-ELIMINADO 2 POTOSÍ, S.L.P. Y CON LICENCIATURA EN DERECHO.

II. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III. QUE SE ENCUENTRA INSCRITA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BAJO EL NÚMERO N7-ELIMINADO 8

IV. QUE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE EL MOTIVO DE SU CONTRATACIÓN POR PARTE DE "EL CEEPAC", ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL MISMO SERÁ ERICTAMENTE DE CARÁCTER CIVIL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2436, 2437, 2440, 2445, DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEMÁS CORRELATIVOS APLICABLES, QUEDANDO SUJETO A LOS TÉRMINOS Y

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.**

CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

V. QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO QUE LA MISMA ES DE DURACIÓN LIMITADA Y RECONOCE PLENAMENTE SU CONDICIÓN COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES.

N8-ELIMINADO 1

VI. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN

N9-ELIMINADO 2

N10-ELIMINADO 2 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL CEEPAC" CONTRATA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE "**LA PROFESIONISTA**", DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL, CONSISTENTES EN LA ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TENDENTE AL CESE JUSTIFICADO DE UN TRABAJADOR DE BASE DE ESTE ORGANISMO, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LA INTEGRACIÓN Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, ELABORACIÓN DE ACTAS, OFICIOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN PROCEDENTE, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, COMPRENDE, EN SU CASO, LA REDACCIÓN DE ESCRITOS, REPRESENTACIÓN LEGAL Y COMPARECENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DERIVADAS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA O PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE LLEGAREN A PROMOVERSE CON MOTIVO DEL CESE REFERIDO.

DE IGUAL FORMA, PRESTARÁ APOYO EN LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS JURÍDICAS, PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN Y DICTÁMENES JURÍDICOS, ADEMÁS DE AUXILIAR EN OTRAS NECESIDADES VINCULADAS AL DESARROLLO DEL REFERIDO PROCEDIMIENTO.

LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SUBSISTIRÁ



**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.**

HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CESE JUSTIFICADO, O BIEN, HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS MEDIOS DE DEFENSA O PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE, EN SU CASO, SE DERIVEN DEL MISMO.

SEGUNDA. "EL CEEPAC" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE OBLIGA A PAGAR A "LA PROFESIONISTA" LA CANTIDAD BRUTA DE \$23,200.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2606 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA EN UNA EXHIBICIÓN, CUMPLIENDO CON LA ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL CEEPAC", Y PREVIA RECEPCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE.

N11-ELIMINADO

EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS HONORARIOS FIJADOS VARIARÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NI "LA PROFESIONISTA" TENDRÁ DERECHO A NINGUNA OTRA PERCEPCIÓN DIVERSA A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, LA RESPONSABILIDAD DE "EL CEEPAC" COMPRENDERÁ EXCLUSIVAMENTE LOS HONORARIOS QUE SE HAYAN GENERADO HASTA LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE NO SE HUBIESEN PAGADO PREVIAMENTE A "LA PROFESIONISTA".

TERCERA. "LA PROFESIONISTA" SOLICITA A "EL CEEPAC" QUE EFECTÚE LAS RETENCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA, DE LOS HONORARIOS QUE PERCIBA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, OBLIGÁNDOSE "EL CEEPAC" A ENTERAR DICHOS IMPUESTOS ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

CUARTA. "LA PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR EN FORMA EFICIENTE TODOS SUS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y RECURSOS TÉCNICOS EN SU DESEMPEÑO INCLUSIVE SI HUBIESE URGENCIA, EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE LE SEAN REQUERIDOS POR "EL CEEPAC", RECONOCIENDO "LA PROFESIONISTA" QUE SU RELACIÓN CON "EL CEEPAC" SERÁ ERICTAMENTE DE CARÁCTER CIVIL CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2436, 2440 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.**

RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

QUINTA. "EL CEEPAC" QUEDA FACULTADO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

N12-ELIMINADO

SEXTA. "EL CEEPAC" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1° Y 8° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA NINGÚN EFECTO LEGAL Y EN PARTICULAR PARA OBTENER LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL IMSS.

SÉPTIMA. "LA PROFESIONISTA" DEBERÁ GUARDAR SECRETO PROFESIONAL SOBRE EL ASUNTO O LOS ASUNTOS QUE SE LE CONFÍEN RESPONDIENDO POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE VIOLACIÓN SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, AL TÉRMINO DEL CUAL QUEDARÁ CONCLUIDA LA RELACIÓN PROFESIONAL.

NOVENA. EN CASO DE QUE **"EL CEEPAC"** DETERMINE LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, ESTE NOTIFICARÁ SU DECISIÓN POR ESCRITO A **"LA PROFESIONISTA"**, CUANDO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA PREVIAMENTE PACTADA.

DÉCIMA. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO, A CARGO DE **"LA PROFESIONISTA"**, FACULTA A **"EL CEEPAC"** A RESCINDIRLO UNILATERALMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, BASTANDO LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA DE LA RESCISIÓN QUE AL EFECTO LE HAGA **"EL CEEPAC"** A **"LA PROFESIONISTA"**.

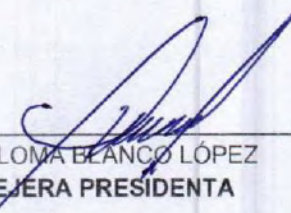
**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.**

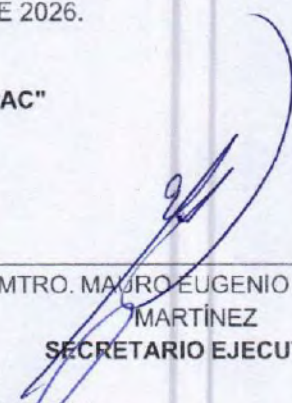
ASÍ TAMBIÉN AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, DE COMÚN ACUERDO, DEBIENDO CONSTAR TAL DETERMINACIÓN POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR LO TANTO **"LA PROFESIONISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 28 DE ABRIL DE 2026.

POR "EL CEEPAC"


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

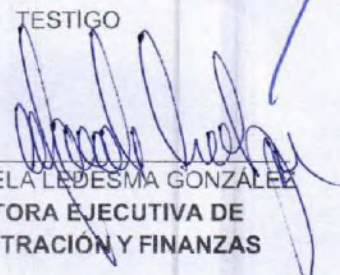

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "LA PROFESIONISTA"

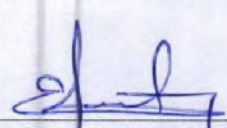
N13-ELIMINADO 107

LIC. MATILDE ELENA MORENO GONZALEZ

TESTIGO


C.P. MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESTIGO


MTRA. ELIZABETH CARRILLO
SÁNCHEZ
DIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la edad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.
LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."